

En el Consejo pleno de hoy se han publicado los dos Reales Decretos que siguen:

„Habiendo aceptado la cesion de la Corona de España, que mi muy caro y muy amado Hermano el Augusto Emperador de los Franceses y Rey de Italia Napoleon I hizo á favor de mi persona, segun el aviso que se comunicó al Consejo con fecha de 4 del corriente; he venido en nombrar por mi Lugar-Teniente General á S. A. I. y R. el Gran Duque de Berg, segun se lo participo con esta fecha, encargándole que haga expedir todos los decretos que convengan á fin de que los Tribunales y los empleados de todas clases continúen en el ejercicio de sus funciones respectivas, por exígirlo así el bien general del Reyno, que es y será siempre el objeto de mis desvelos. Tendrálo entendido el Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.=YO EL REY.=
En Bayona á 10 de Junio de 1808.=Al Decano del Consejo.”

„El Augusto Emperador de los Franceses y Rey de Italia, nuestro muy caro y muy amado Hermano, nos ha cedido todos los derechos que habia adquirido á la Corona de las Españas por los tratados ajustados en los dias 5 y 10 de Mayo próximo pasado. La Providencia, abriéndonos una carrera tan vasta, sin duda que ha penetrado nuestras intenciones: la misma nos dará fuerzas para hacer la felicidad del Pueblo generoso que ha confiado á nuestro cuidado. Sola ella puede leer en nuestra alma, y no seremos felices hasta el dia en que, correspondiendo á tantas esperanzas, podamos darnos á Nos mismo el testimonio de haber llenado el glorioso cargo que se nos ha impuesto. La conservacion de la Santa Religion de nuestros mayores en el estado próspero en que la encontramos, la integridad y la independenciamos de

la Monarquía serán nuestros primeros deberes. Tenemos derecho para contar con la asistencia del Clero, de la Nobleza y del Pueblo, á fin de hacer revivir aquel tiempo en que el mundo entero estaba lleno de la gloria del nombre Español; y sobre todo deseamos establecer el sosiego, y fixar la felicidad en el seno de cada familia por medio de una buena organizacion social. Hacer el bien público con el menor perjuicio posible de los intereses particulares será el espíritu de nuestra conducta; y por lo que á Nos toca, como nuestros Pueblos sean dichosos, en su felicidad cifraremos toda nuestra gloria. A este precio ningun sacrificio nos seria costoso. Para el bien de las Españas, y no para el nuestro, nos proponemos reynar. El Consejo lo tendrá entendido, y lo comunicará á nuestros Pueblos. =YO EL REY.= En Bayona á 10 de Junio de 1808. =Al Decano del Consejo."

Y vistos, ha acordado se impriman, publiquen y circulen inmediatamente los dos Reales Decretos, en cumplimiento de lo que en ellos se previene, y en la forma acostumbrada.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para el mismo fin; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

Comisión de ayto. compungidos á V. de orden del Consejo
 de las dhas. Reales Decretos publicados en él, y en
 virtud de lo que se ha acordado en Consejo de no de otro más por el Señor Rey
 Don Juan Nepomuceno, en que se leen aceptar la orden
 de la Corona de España hecha en un Real Decreto
 por el Emperador Maximiliano el Emperador de las Indias
 para nombrar por su Lugar Teniente General del Reyno
 de Aragón a don Sebastián Pílarza, Comandante de Armas, y para
 firmar con el dicho don Sebastián y prometer al
 Rey.

Consejo de las Indias, de los que se publican
 de ley en el Consejo una Real Orden de S. M. I.
 para nombrar al Ilustrísimo Señor Don Juan de
 Dios del Consejo y Cámara, por el Ilustrísimo
 Señor Don Sebastián Pílarza, en que después de
 leer los referidos Reales Decretos se dice lo siguiente.

Habiendo S. A. I. y R. aceptado en sesión
 una dicho nombramiento de Lugar Teniente General,
 se ha resuelto resolver que por el Consejo y Gobierno
 se comunique á las Chancillerías, Audiencias de
 segundias y Justicias del Reyno para que con
 su Real nombramiento en las precedentes y de las
 que fueren necesarias usar de él, y si alguna vez
 tal Lugar Teniente General á los Arzobispos, Obispos
 y Prelados de las Ordenes e Instituciones reli-
 giosas para los mismos fines, y se celebre con
 firma S. A. I. y R. en tres reales cédulas á los
 Ministros de los Contos y Tribunal de S. M. I.
 las dhas. cumplidos recibidos y recibidos de qual-
 quiera y mandados que sean, para que continúen
 ministrando justicia y administrando las dhas. ju-
 risdicciones en cada una, como en el dho.